



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

DEL

**PRECIO PÚBLICO POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS
ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

P. 3.9.

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS
ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del



AYUNTAMIENTO

DE ARAS DE ALPUENTE

46179 ARAS DE ALPUENTE
(VALENCIA)

Negociado

Número

aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º .- CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes :

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Epigrafe	Cuantía anual
1. Con modificación de rasante :	
Por cada plaza	3.500.-
2. Sin modificación de rasante	
Por cada plaza	2.500.-

TARIFA SEGUNDA

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar operaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase ; lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes.



AYUNTAMIENTO

DE

ARAS DE ALPUENTE

46179 ARAS DE ALPUENTE
(VALENCIA)

Negociado

Número

Epígrafe	Cuantía anual
1. Con modificación de rasante, cualquiera que sea la capacidad del local	3.500.-
2. Sin modificación de rasante, cualquiera que sea la capacidad del local	2.500.-

TARIFA TERCERA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

1.

Epígrafe	Cuantía anual
1. Con o sin modificación de rasante	3.500.-

TARIFA CUARTA

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías .

Epígrafe	Cuantía anual
1. Con o sin modificación de rasante	3.500.-



AYUNTAMIENTO

DE

ARAS DE ALPUENTE

46179 ARAS DE ALPUENTE
(VALENCIA)

Negociado

Número

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS ANTERIORES.

1ª. Se considera modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiendo al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2ª. El precio público se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras contruidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación del precio público, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3ª.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

4ª. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.



AYUNTAMIENTO

DE

ARAS DE ALPUENTE

46179 ARAS DE ALPUENTE
(VALENCIA)

Negociado

Número

TARIFA QUINTA

Reserva de espacios en la vía y terrenos de uso público para carga y descarga.

Epígrafe	Cuantía anual
1. Reserva especial de parada en la vías y terrenos de uso público , concedidos a personas determinadas, - para carga y descarga de mercancías, materiales - frente a obras de construcción, de reformas o derribo de bos de inmuebles. Satisfarán al año	3.500.-

TARIFA SEXTA

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

Epígrafe	Cuantía anual
1. Reserva de espacios en la vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de esta -- cionamiento	3.500.-

ARTICULO 4º.- NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los pe riodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovecha mientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la corres pondiente licencia,

realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada ~~año~~ año natural.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en

los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ARAS DE ALPUENTE , a 31 de julio de 1.989

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 31 de julio de 1989

ARAS DE ALPUENTE

, a 1 de Agosto de 1.989

EL SECRETARIO,



de
del